

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 6 de julio de 2018

Núm. Ext. 270

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ACUERDO NÚMERO TEJAV/05/04/18 POR EL QUE SE AUTORIZA UNA PRÓRROGA DE CIENTO OCHENTA DÍAS HÁBILES, PARA RESOLVER LOS ASUNTOS EN TRÁMITE QUE ÉSTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO RECIBIÓ DEL EXTINTO TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

folio 1166

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

folio 1044

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CÓRDOBA, VER.

folio 1045

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VER.

folio 1046

H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VER.

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018 EN DONDE EL CABILDO APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN INMUEBLE RURAL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA CHILAPÉREZ DE ESTE MUNICIPIO, EL CUAL SERÁ DONADO AL IMSS.

folio 1155

H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO ALTO, VER.

Dirección de Obras Públicas

CONVOCATORIA 001

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. DOP-001-2018-LPN, RELATIVO A LA OBRA "REHABILITACIÓN DE CALLES Y CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DIVERSAS", EN LA LOCALIDAD DE LLANO DE BUSTOS, EN EL MUNICIPIO DE TAMPICO ALTO, VER.

folio 1172

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Acuerdo por el que se autoriza una prórroga de ciento ochenta días hábiles para resolver los asuntos en trámite que este Organismo Público Autónomo recibió del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en el transitorio décimo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO

- I. Que el pasado 2 de enero del presente año, mediante sesión solemne se llevó a cabo la instalación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y los Transitorios Primero y Segundo de la citada Ley;
- II. Que a partir de dicha instalación, es obligación de este Tribunal continuar con la actividad procesal de cada uno de los asuntos que tuvo bajo su cargo el extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, por lo que resultaba prioritario llevar a cabo el proceso de entrega-recepción, para que este Órgano Jurisdiccional conozca y determine el turno a las Salas correspondientes los expedientes;
- III. Que una vez finalizado el proceso de entrega-recepción con el referido Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado por conducto de sus Salas, se recibieron un total 2975 expedientes tanto de Primera como de Segunda Instancia, mismos que se han distribuido y radicado para continuar con su substanciación entre las Salas Unitarias y la Sala Superior de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- IV. Que el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, establece en su párrafo cuarto que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un plazo de hasta noventa días hábiles para resolver todos los asuntos que reciba en trámite del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo del Pleno del propio Tribunal;
- V. Que existe una carga de trabajo considerable, considerando los esfuerzos realizados por las Salas Unitarias y la Sala Superior a fin de organizar, dar trámite y resolver los

asuntos en trámite recibidos, así como los iniciados durante el presente año, por lo que es necesario establecer un plazo más amplio que permita desahogar los expedientes que fueron radicados a través del proceso de entrega recepción con el extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado; y

- VI. Que lo anterior, permitirá a este Tribunal garantizar un acceso expedito a la justicia en beneficio de la ciudadanía, dando exhaustividad a la resolución de los asuntos radicados, respetando lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cumpliendo con las facultades que le otorgan los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El Magistrado Presidente sometió a consideración de los integrantes el presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

MAGISTRADO	VOTO
Luisa Samaniego Ramírez	AFAVOR
Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez	AFAVOR
Estrella A. Iglesias Gutiérrez	AFAVOR
Pedro José María García Montañez	AFAVOR

Por lo que una vez desarrollado el punto anteriormente expuesto por el Magistrado Presidente del Tribunal y sometido a consideración del Pleno se:

ACUERDA

Primero. Se autoriza una prórroga de ciento ochenta días hábiles para resolver los asuntos en trámite que este Organismo Público Autónomo recibió del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en el Transitorio Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal estatal de Justicia Administrativa, quedando registrado bajo el Acuerdo TEJAV/05/04/18.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la publicidad respectiva, así como en la Página Oficial de este Órgano Jurisdiccional.

Tercero. El presente Acuerdo tendrá efectos retroactivos a partir del día de su expedición, para efectos de la contabilización del término establecido en el mismo.

ACUERDO NÚMERO TEJAV/05/04/18:

Se autoriza una prórroga de ciento ochenta días hábiles para resolver los asuntos en trámite que este Organismo Público Autónomo recibió del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo

establecido en el Transitorio Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

FUNDAMENTO:

Artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, con fecha tres de julio de dos mil dieciocho y con fundamento en el artículo 36 fracciones VIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el suscrito maestro Armando Ruiz Sánchez, secretario general de Acuerdos, certifico y doy fe que el legajo que antecede y que consta de dos fojas útiles, corresponden al original del cuerpo del Acta número Doce de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de fecha veintinueve de mayo de 2018. Certifico y doy fe.

Maestro Armando Ruiz Sánchez
Secretario General de Acuerdos
Rúbrica.

folio 1166

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DE CÓRDOBA, VERACRUZ

Exposición de motivos del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Córdoba, Veracruz.

Con la finalidad de responder a los requerimientos de una sociedad cada vez más exigente y participativa se debe establecer disposiciones que regulen y orienten la conducta de sus autoridades, surgiendo la necesidad de contar con normas y lineamientos mediante los cuales se regule la conducta de todos los individuos que integran la administración pública.

Los servidores públicos están regidos por las leyes y ordenamientos cuyo cumplimiento y observancia es necesaria para el correcto funcionamiento de la administración pública municipal. Por lo que en atención a la atribución inherente al

Ayuntamiento, establecidas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica para el Municipio Libre del estado de Veracruz, compete a este H. Ayuntamiento el dictar las normas que sirvan de guía para la función pública municipal.

Ese es el objetivo principal del presente Código, proveer una guía de valores éticos que deben regular el actuar de todos los servidores públicos de la presente administración, el cual encuentra su base en los estándares federales que rigen el servicio público. Dotando para ello, los criterios básicos para normar su comportamiento y desempeño laboral, implementando acciones de responsabilidad social y mejorar su credibilidad, generando una imagen, una forma de actuar profesional y la ética que esto obliga.

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Córdoba, Veracruz.

1. DEL ALCANCE DEL CÓDIGO DE ÉTICA

- 1.1. El presente Código es de observancia general y aplicación obligatoria para todos los servidores públicos que laboren en la administración pública municipal.
- 1.2. Para los fines del presente Código se entenderá por:
Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código: Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Córdoba, Veracruz.
Servidores Públicos: Las personas que prestan servicios laborales en la Administración Pública Municipal.

2. DEL OBJETO DEL CÓDIGO

- 2.1. El H. Ayuntamiento deberá ampliar, mejorar y consolidar los servicios municipales de manera vanguardista, sustentable, integrado, desarrollado y con calidad. Gobernando con un sentido humanista, optimizando el uso de los recursos públicos y manejándolos con transparencia y equidad, fomentando la participación plural, representativa y comprometida de la ciudadanía.
- 2.2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse a la mera conveniencia.

3. DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

- 3.1. Los principios constitucionales se encuentran en el artículo 109 fracción III de la Constitución, así como en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrati-

vas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su observancia será obligatoria para todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función. Dichos principios son:

- I. Legalidad.** Los servidores públicos harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Honradez.** Los servidores públicos se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. Lealtad.** Los servidores públicos corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Imparcialidad.** Los servidores públicos darán a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Eficiencia.** Los servidores públicos actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- VI. Responsabilidad.** Los servidores públicos deberán desempeñar sus labores con el compromiso de satisfacer las demandas sociales e institucionales.

4. DE LOS VALORES

- 4.1. Será obligación de todos los servidores públicos anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes valores:
 - I. Bien Común.** Los servidores públicos actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y

demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- II. Respeto.** Los servidores públicos se conducirán con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficiencia y el interés público.
- III. Igualdad.** Los servidores públicos prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, el embarazo, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo o circunstancia.
- IV. Equidad de Género.** Los servidores públicos fomentarán la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres en la vida política, económica y social, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los sexos, en virtud de que tanto el hombre como la mujer son capaces de hacer las mismas tareas y poseen el mismo nivel de talento e inteligencia.
- V. Entorno Cultural y Ecológico.** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades deben evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente. Promoviendo en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VI. Integridad.** Los servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.
- VII. Cooperación.** Los servidores públicos colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo con respeto y probidad para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas municipales, generando así una plena vocación de servicio público en el beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos hacia el H. Ayuntamiento.
- VIII. Liderazgo.** Los servidores públicos serán guía, ejemplo y promotores del Código, fomentando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y demás Leyes le imponen, así como aquellos valores que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. Reserva y confidencialidad.** Los servidores públicos deberán guardar prudencia y discreción respecto de información o hechos de los que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.
- X. Transparencia.** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegerán los datos personales que estén bajo su custodia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.
- XI. Rendición de cuentas.** Los servidores públicos asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, sujetos a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

5. DE LAS SANCIONES

- 5.1. Las faltas al presente Código por cualquier servidor público de la administración, serán sancionadas en primera instancia por su jefe inmediato, debiendo hacer el llamamiento verbal para situaciones leves y moderadas. Debiendo reportar el jefe inmediato al titular del área de adscripción, dicha situación.
- 5.2. Tratándose de faltas no leves, graves o reincidentes, las amonestaciones que se hagan deberán efectuarse por escrito, girando copia de manera inmediata al área de Recursos Humanos y, en su caso, a la Contraloría Municipal, con la finalidad de determinar alguna sanción específica para el caso. De los escritos, actas o minutas que se levanten con motivo de la falta del servidor público se quedará copia debidamente firmada en el expediente de dicho servidor.
- 5.3. Para la clasificación de las faltas leves, no leves o graves, se estará a lo marcado en el Reglamento Interno para el Personal de Confianza del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, o conforme las Condiciones Generales del Trabajo, tratándose de empleados de base sindicalizados, así como a los demás ordenamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Código entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se abroga cualquier Disposición anterior que se oponga al presente Código.

Tercero. Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el Reglamento Interno para el Personal de Confianza del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, y las Condiciones Generales del Trabajo, tratándose de empleados de base sindicalizados.

Dado y aprobado en el salón de Cabildo, mediante sesión ordinaria del día 6 del mes de junio de 2018.

Sufragio efectivo. No reelección

C. Leticia López Landero
Presidente municipal
Rúbrica.

Arq. José Javier Medina Rahme
Síndico municipal
Rúbrica.

Elia Yadira Espindola Carrera
Regidora primera
Rúbrica.

Lic. Juan Antonio Téllez Ramírez
Regidor segundo
Rúbrica.

Lic. Gustavo Guzmán Milian
Regidor tercero
Rúbrica.

Enf. María Cecilia Serrano Soval
Regidora cuarta
Rúbrica.

Lic. Ángel Etiem Jiménez Castañeda
Regidor quinto
Rúbrica.

Ing. José Alfredo Riverón Mora
Regidor sexto
Rúbrica.

Dr. Félix Emilio Sacre Luna
Regidor séptimo
Rúbrica.

C. Ana Gabriela Hernández Plaza
Regidora octava
Rúbrica.

Mtra. Wendy Leticia Santiago Gutiérrez
Regidora novena
Rúbrica.

C. Cecilia Tapia García
Regidora décima
Rúbrica.

Lic. Andrea Morteo Rivera
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbrica.

La suscrita licenciada Andrea Morteo Rivera, secretaria del HA Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, certifica que el presente documento constante de siete hojas escritas por su anverso es copia fiel de su original que tuve a la vista y que se encuentra en poder de esta secretaria.

H. Córdoba, Ver., 8 de junio de 2018

Licenciada Andrea Morteo Rivera
Rúbrica.

folio 1045
